



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236 -2023-A-MPSM

Tarapoto, 23 de Febrero del 2023

VISTO.

El Informe N° 331-2022-GDE/MPSM, de fecha 24 de noviembre de 2022 el Gerente de Desarrollo Económico remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, el expediente de PROCESO DE REVOCACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL RESTO BAR OMEGA S.A.C.

El Informe N° 007-2023-GDE/MPSM, de fecha 05 de enero de 2023, la Gerente de Desarrollo Económico remite a la oficina a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente del Establecimiento Comercial RESTO BAR S.A.C., para su revisión y opinión legal respectiva,

El informe Legal N° 038-2023-OAJ/MPSM, de fecha 18 de febrero de 2023 emitido por la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín;

Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional de Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual manera, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPSM, de fecha 01 de agosto del 2019, se aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), así como su correspondiente escala de multa de la Municipalidad Provincial de San Martín, que, como Anexos 1 y 2, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Que, el numeral 203.2.1 del artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en forma expresa, sobre la Revocación de Actos Administrativos, con efecto a futuro, se realiza cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de La Constitución Política del Perú, reconoce las normas que tienen rango de Ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y **ordenanzas municipales** que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.



Que, según la Notificación Preventiva N° 0009112, de fecha 20 de mayo de 2022, junto con la Acta de Inspección N° 00430-2022, de fecha 20 de mayo de 2022, emitido por el área de Fiscalización se dispuso la notificación y clausura del Establecimiento Comercial RESTO BAR OMEGA S.A.C., ubicado en Jr. Manco Capac N° 337 – Barrio Suchiche, por haber incurrido en las infracciones con Código N°1.05: “Por desarrollar giros incompatibles con los autorizados”, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de sanciones e Infracciones Administrativas (CISA) aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPSM y sus modificaciones. Del mismo modo, se recomendó al administrado no exceder de los 60 decibeles, porque incurría en infracción por ruidos molestos.

Que, según el Acta de Inspección N° 005251-2022, de fecha 10 de junio de 2022, se realizó la inspección al Establecimiento Comercial RESTO BAR OMEGA S.A.C., de acuerdo a la Notificación Preventiva N° 0009112, en donde se encontró desarrollando el evento con grupo musical en vivo, el cual en la fecha no contaba con autorización, infringiendo el Código de Infracción 1.05 “Por desarrollar giros incompatibles con los autorizados”, por ende, mediante Carta N° 0256-2022-SGPMF-GSCGR-MPSM, de fecha 15 de Julio de 2022, se notificó la Resolución Sub Gerencial N° 246-2022-SGPMF-GSCGR-MPSM, de fecha 15 de julio de 2022, en la que se resuelve “Sancionar el administrado David Alexander Carazas Calderón, representante legal de Resto Bar OMEGA S.A.C. de acuerdo al Código de Infracción N° 1.05, culminando así el Procedimiento Administrativo Sancionador”.

Que, de acuerdo a la inspección realizada al Establecimiento Comercial RESTO BAR OMEGA S.A.C., el día 23 de julio de 2022, a las 00:18 horas, el área G.R.G.N.G.A. constató que excedía los límites de decibeles, siendo el resultado 73.8 decibeles, por ende, se registró la Notificación Preventiva N° 0009702, junto con el Acta de Inspección N° 005432-2022, de fecha 23 de julio 2022, emitido por el Área de Fiscalización, en la que se dispuso nuevamente la notificación y clausura del Establecimiento Comercial RESTO BAR OMEGA S.A.C., ubicado en Jr. Manco Cápac N° 337-Barrio Suchiche, por haber incurrido en las infracciones con código 6.18 “Por generar ruido proveniente de cualquier fuente que exceda los 60 decibeles en horario diurno (07:00 a.m – 10:00 p.m) y 50 decibeles en horario nocturno (10:01 p.m – 07:00 a.m)”, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Sanciones e Infracciones Administrativas (CISA) aprobado por Ordenanza Municipal N°019-2019-MPSM y sus modificaciones.

Que, según Acta de Inspección N°005611-2022, de fecha 25 de julio de 2022, se realiza la Inspección al Establecimiento Comercial RESTO BAR OMEGA S.A.C., en atención al DESCARGO N°10899, de fecha 25 de julio del 2022, presentado por el Representante, en razón de ello, las autoridades de la Municipalidad Provincial de San Martín constatan que al Establecimiento Comercial RESTO BAR OMEGA S.A.C. aún le falta acondicionar, por ende, el Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, recomienda al administrado realizar trabajos de acondicionamiento acústico en la parte posterior y realizar el sellado de la puerta local, sobre todo, mantener cerrado la puerta y contrapuerta, para evitar la salida del sonido a la vía pública.

Que, el día 04 de setiembre del 2022, a las 22:39 horas se realizó un operativo inopinado a razón de una denuncia al Establecimiento Comercial RESTO BAR OMEGA S.A.C., en la cual se ha constatado que en dicho lugar se ha realizado un evento de rock, con orquesta en vivo, la cual ha generado ruidos molestos, en razón de ello, el encargado de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental con la ayuda del sonómetro ha realizado las mediciones correspondientes, teniendo como resultado 67,2 decibeles, excediendo el límite permitido, en virtud de ello, se procedió a redactar la Notificación Preventiva N°0009736, junto con el Acta de Inspección N°005588-2022, de fecha 04 de setiembre de 2022, emitido por el Área de Fiscalización, en la que se dispuso nuevamente la notificación y se redactó el Acta de Clausura N°0001704-2022 del Establecimiento Comercial RESTO BAR OMEGA S.A.C., ubicado en el Jr. Manco Capac N° 337-Barrio Suchiche, por haber incurrido en la infracción con código 6.18 “Por generar ruido proveniente de cualquier fuente que exceda los 60 decibeles en horario diurno (07:00 a.m – 10:00 p.m) y 50 decibeles en horario nocturno (10:01 p.m – 07:00 a.m)”, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Sanciones e Infracciones Administrativas (CISA) aprobado por Ordenanza Municipal N°019-2019-MPSM y sus modificaciones.



Por lo antes expuesto; el día 10 de setiembre de 2022, el personal autorizado de la Municipalidad Provincial de San Martín, se presentó ante el Establecimiento mencionado, en la cual, se verificó que las recomendaciones no fueron subsanadas por el administrado.

Que, mediante Carta N°016-2022-GDE/MPSM, de fecha 16 de noviembre de 2022, se puso de conocimiento al Administrado del Establecimiento Comercial RESTO BAR OMEGA S.A.C., sobre el proceso de revocación de Licencia de Funcionamiento.

De acuerdo, al descargo presentado por el administrado con fecha 22 de noviembre de 2022, en el considerando 2.6 y 2.7, hace énfasis sobre lo descrito en la Notificación Preventiva N°000912, de fecha 20 de mayo de 2022 y el Acta de Inspección N°004430-2022, de fecha 20 de mayo de 2022, en la cual precisan que no existe relación ni congruencia entre la supuesta infracción cometida con la tipificada en la norma, sin embargo, la norma precisa 1.05 "Por desarrollar giros incompatibles con los autorizados", en este caso, el Establecimiento Comercial RESTO BAR OMEGA S.A.C., sólo está autorizado a dar solo un uso comercial de Restaurante, tal como precisa el Giro Comercial en la Licencia de Funcionamiento del Expediente N°17234-2021, expedido el día 19 de noviembre de 2021, por lo que, no está considerado brindar servicio de Resto Bar.

Asimismo, el administrado manifiesta que no existe relación ni congruencia entre la supuesta infracción cometida, con la tipificada en la norma municipal, al hacer referencia que, las multas impuestas son indistintas y no tienen continuidad, por lo que, consideran que es imposible afirmar que se ha producido el supuesto de continuación de infracción por no existir identidad de las mismas. Asimismo, precisa que no existe norma prohibitiva y existente vigente, debido a que la restricción de cierta actividad debe estar contenida en una norma con rango de Ley.

Esto en referencia, a la inspección de fecha 10 de setiembre de 2022, está tipificado como una infracción distinta a la del 20 de mayo del 2022, por esta razón, es *"imposible afirmar que se ha producido el supuesto de continuación de infracciones por no existir identidad entre las mismas (la primera por el código 1.05 y la segunda por el código 6.18)"*, sin embargo, el administrado hizo caso omiso a lo recomendado en la Notificación Preventiva N°000912, de fecha 20 de mayo de 2022, también, se hizo caso omiso a la inspección de fecha 23 de julio de 2023, tal como se describe en los ítems 3.5 y 3.6 del presente Informe Legal N° 038-2023-OAJ/MPSM

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 1425-2021, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 1664-2021-SGDE-GDE-MPSM, de fecha 19 de Noviembre del 2021 al administrado DAVID ALEXANDER CARAZAS CALDERON, identificado con DNI N° 44186491, con RUC N° 20608396862, para realizar la actividad económica de **COMERCIO** del establecimiento con nombre comercial **"RESTAURANTE OMEGA 1914"**, con giro **"RESTAURANTE"**, ubicado en el Jr. Manco Capac N° 337 – Barrio Suchiche de la ciudad de Tarapoto, al acreditarse los supuestos establecidos en el numeral 203.2.1 del artículo 203° de la Ley N° 27444-Ley General de Procesos administrativos y teniendo en cuenta el artículo 23° Segundo párrafo del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza Municipal N°019-2019-MPSM y modificatorias, de fecha 01 de agosto de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. - TÉNGASE POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA, según lo establecido en el Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, así como a la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización el cumplimiento de la Resolución.



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.mpsm.gob.pe).

ARTICULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme a la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HMF/A/MPSTM-T
C.C
GM
SG
OAJ
GDE
C.C.
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
.....
LLUNI PEREA PINEDO
ALCALDESA

